

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 24 de octubre de 2022, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Vicente Canet Juan

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

M A N I F I E S T A N

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a:
 - a) Homologación para impartir la formación PRL en las empresas mancomunadas, cuyo trabajadores presten servicios en empresas del ámbito funcional del CEM.
 - b) ¿Habría que restringir la acreditación solo a dicha empresa del metal sin incluir al resto del grupo?
- c) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:
 - a) El IV CEM en su Artículo 95. regula los requisitos para la Homologación de entidades formativas.

“Deberán solicitar a la FMF la homologación de la formación preventiva que impartan las entidades que estén constituidas como servicios de prevención ajenos acreditados por la autoridad laboral, o las empresas encuadradas en los sectores de actividad establecidos en este convenio, y que dispongan de organización preventiva propia”.
 - b) EL ACTA 14/20 matiza el tema de los Servicios de Prevención Mancomunados (SPM): “EL SPM tiene la consideración legal de Servicio de Prevención Propio (SPP)”

POR TODO LO ANTERIOR, la empresa puede obtener la condición de Entidad Homologada sobre la base de la pertenencia a un Servicio de Prevención mancomunado.

Ahora bien, le es de aplicación lo establecido en el ANEXO VII “Reglamento de condiciones para el mantenimiento de la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales”, en concreto en el Artículo 1. “Obligaciones derivadas de la homologación”, apartado 3.

“La entidad o empresa que haya obtenido la homologación de la formación preventiva sobre la base de tener constituida una organización preventiva propia, no podrá incluir en las acciones formativas comunicadas a la FMF alumnos que no sean personas trabajadoras de la propia empresa, o de las empresas adheridas cuando se trate de servicios de prevención mancomunados”, es decir, en el fondo actuaría en el ámbito de la homologación como si fuese un SPP.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL